



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



18

**DIPUTADO JESÚS MARTÍN DEL CAMPO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

El suscrito **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARQUÍMETROS**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### A. Objetivo de la propuesta.

Con las modificaciones propuestas en la presente iniciativa, se establece por Ley que todas las contraprestaciones generadas por el otorgamiento de un permiso administrativo temporal revocable o concesión para la prestación del servicio y el

*Recibí  
26/02/19*



funcionamiento de sistemas de control de estacionamiento de vehículos en la vía pública, se fijarán por no menos del 33% por ciento de los recursos obtenidos.

Así mismo, se establece que, aquellos otros permisos otorgados con motivo de la operación y funcionamiento de los sistemas (retiro de candado inmovilizador), sean transferidos directamente al presupuesto de las Alcaldías, de tal manera que mediante la consulta del presupuesto participativo, la ciudadanía podrá determinar las áreas del espacio público en que se aplicarán los recursos correspondientes a las contraprestaciones generadas, es decir, que sean directamente los ciudadanos quienes decidan como ejercer esos recursos en beneficio de las colonias de la demarcación, para que sean ellos los principales y directos beneficiados con esos recursos.

#### **B. Planteamiento del problema.**

Con la implementación de un sistema de control de estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo el Programa ecoParq, se generan ingresos adicionales al Gobierno de la Ciudad, ya que con la autorización de su implementación por medio de un Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado al operador considera una contraprestación de los ingresos brutos, recursos destinados a la autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México para llevar a cabo obras de mejoramiento en la zona.

La contraprestación en favor del Gobierno de la Ciudad de México de los recursos generados por el sistema de control de estacionamiento de vehículos en la vía pública, no debe ser limitativo, es decir, se deben de considerar adicionalmente los recursos generados por el retiro de candado inmovilizador establecido en el artículo 230 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México (vigente), en el que se señala lo siguiente: "Por el servicio de retiro de candado inmovilizador que se utiliza en los casos a que refiere el artículo 33 del Reglamento



de Tránsito del Distrito Federal, los propietarios de los vehículos pagaran una cuota de \$249.10”.

En el Reglamento de Tránsito se refiere que “Aun cuando se encuentre presente el conductor o alguna otra persona, los vehículos motorizados estacionados serán inmovilizados por el agente, cuando: (...) II. Los vehículos se encuentren estacionados en zonas en las que existan sistemas de cobro por estacionamiento en vía pública, en los siguientes casos: a) No se haya cubierto la cuota de estacionamiento en el momento de la revisión; (...)”. “Seguridad Pública puede auxiliarse de terceros para la inmovilización de vehículos y remisión de vehículos al depósito, previo convenio, permiso o autorización que haya celebrado para ello”.

Se advierte que el retiro de inmovilizador señalado en el artículo 230 del Código Fiscal es considerado como cuota, no así la condición que le otorga el artículo 33 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que lo refiere como derecho; ello contraviniendo lo señalado en el artículo 259 del propio Código Fiscal, que indica, que los ingresos que se obtengan bajo ese concepto, es decir, en este caso a través o derivados de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, no serán considerados derechos y se deberá remitir al permiso respectivo, tal y como lo establece el artículo 9 fracción III del mismo ordenamiento que a la letra dice:

“Derechos. Son las contraprestaciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Distrito Federal, con excepción de las concesiones o los permisos, así como por recibir los servicios que presta la Entidad en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas como tales en este Código”.



En esta lógica al tratarse de un ingreso generado en una zona permitida cuyo objeto es el control de estacionamiento en la vía pública, los recursos generados por el retiro de inmovilizador, pasarían a formar parte integral de los ingresos del sistema, en consecuencia a regirse en lo establecido en el Permiso Administrativo ya señalado.

El Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México, establece en su Artículo 4:

“Artículo 4. A la Secretaría (Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México) corresponde:

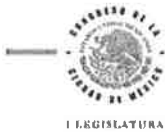
(...)

XVII.- Proponer en su caso, al Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas, proyectos para el mejoramiento de la infraestructura, incluyendo la de movilidad y urbana, así como programas de movilidad en la colonia o colonias que comprenda la Zona de Parquímetros; así como obras y programas de movilidad.”

De igual manera en el artículo 5 del mismo ordenamiento se señala que a la Secretaría de Finanzas le corresponde:

“I.- Concentrar, conciliar y registrar las operaciones y recursos provenientes de la recaudación por los ingresos derivados por el estacionamiento en vía pública, así como por el retiro del candado inmovilizador y los aprovechamientos por la imposición de la sanción correspondiente., y

(...)



III.- Conciliar mensualmente con la Secretaría, el monto de los recursos captados por el cobro de los ingresos por estacionamiento en vía pública.”

El artículo 8 del multicitado Reglamento precisa “A la Demarcación (el órgano político administrativo desconcentrado o Alcaldía) corresponde: (...) II.- Participar con la Secretaría, y opinar sobre el orden y la forma en las que se desarrollarán las obras de mejoramiento del entorno y servicios conexos, conforme a la legislación aplicable.”

Por lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México deberá Concentrar, conciliar y registrar las operaciones y recursos provenientes de la recaudación por los ingresos derivados por el estacionamiento en vía pública, así como por el retiro del candado inmovilizador y los aprovechamientos por la imposición de la sanción correspondiente, así como incluir anualmente en la Iniciativa de Ley de Ingresos los recursos estimados por la recaudación de parquímetros, así como su respectiva asignación en el proyecto de presupuesto para la operación del servicio de parquímetros y para la ejecución de los programas y proyectos de movilidad, así como al desarrollo de infraestructura urbana que se definan al amparo del presente Reglamento.

Asimismo, considerando que en el párrafo tercero del artículo 261 de Código Fiscal de la Ciudad de México exceptúa, no estableciendo tarifa, porcentaje o monto a recaudar año con año por medio de una contraprestación originada por el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, se dejan de lado dos elementos fundamentales a los cuales está obligado el Gobierno de la Ciudad de México: la planificación de la cuenta pública, así como el compromiso con la transparencia de la información.

El mismo artículo 261, párrafo tercero del mencionado Código, nos remite a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la cual en ninguno de los



siete artículos que le dedica a los Permisos Administrativos Temporales Revocables, menciona porcentaje, tarifa o monto a recaudar por parte del Gobierno de la Ciudad de México al otorgar la concesión o permiso a una persona física o moral por el uso de bienes inmuebles propiedad de la Ciudad de México, ya sean del dominio público o privado. La opacidad que este hecho genera va en contra de los intereses superiores de los habitantes de la Ciudad de México.

La intención es que, el 33 por ciento de lo recaudado en el programa de parquímetros (entendido como dentro de los Permisos Administrativos Temporales Revocables), sea directamente asignado al presupuesto de las Alcaldías, quienes, a través de la asamblea ciudadana que establece la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, decidan en que proyectos aplicar esos recursos, de tal manera que impacten directamente en las colonias de la demarcación y que sea en beneficio de los ciudadanos.

### **C. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad.**

En el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que el Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes. Asimismo, se establece que las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes.

Por otra parte, en el artículo 115 Constitucional, se instituye que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



Aunado a lo anterior, en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción II, se señala que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad, que, concatenado con el Artículo 29, Apartado D, fracciones f y I, los cuales señalan que el Congreso de la Ciudad tiene como competencias legislativas, expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto y el gasto público de la Ciudad en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución; así como, analizar y aprobar las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

#### **D. Ordenamientos y dispositivos a modificar.**

Atendiendo al planteamiento del problema descrito en el presente instrumento parlamentario, se pone a consideración del Pleno del Congreso la modificación de los artículos 230 y 259 del Código Fiscal de la Ciudad de México, por los cuales se fijan los montos por la prestación los servicios públicos de retiro de candado inmovilizador que se utiliza en los casos a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, así como por el de estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo el esquema de parquímetros, por lo que también se adiciona un porcentaje mínimo en que deberá consistir la contraprestación de los permisos administrativos que se otorguen.

Considerando que es por medio de la figura de la concesión y del permiso administrativo temporal revocable por el que los particulares pueden proporcionar los citados servicios mediante de una determinada contraprestación, y que estas figuras están reguladas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público,



se propone la modificación concerniente al otorgamiento de permisos administrativos, a efecto de referir el porcentaje mínimo de la contraprestación por la prestación de los servicios que correspondan conforme a las condiciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Finalmente, considerando la naturaleza del programa ecoParq, consideramos necesario que se establezca en Ley las formas de participación ciudadana para determinar el destino del monto recaudado por concepto de contraprestación por el otorgamiento de permisos para la prestación del servicio y el funcionamiento de sistemas de control de estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Así, con la propuesta consistente en adicionar un párrafo al artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se establece que la Asamblea Ciudadana será el instrumento de participación ciudadana para decidir sobre el destino de los recursos obtenidos por la contraprestación referida, el cual siempre será en beneficio de las colonias de la demarcación.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México la presente :

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARQUÍMETROS.** Al tenor del siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO





**ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 230 y se adiciona un párrafo al artículo 259 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 230.-** Por el servicio de grúa que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y vialidad, o bien, a solicitud de los conductores de vehículos, los propietarios de los mismos pagarán las siguientes cuotas:

I...

II...

III. Por el servicio de retiro de candado inmovilizador que se utiliza en los casos a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, los propietarios de los vehículos pagarán una cuota de ..... \$249.10

**Los ingresos que bajo este concepto se obtengan a través de las Concesiones y Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados para la prestación del servicio y el funcionamiento de sistemas de control de estacionamiento de vehículos en la vía pública, y se cubran conforme a lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, no serán considerados derechos, por lo que deberán estar a lo previsto en el título concesión o permiso respectivos.**



...

**ARTÍCULO 259.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo el esquema de parquímetros se pagará el derecho de estacionamiento conforme a una cuota de \$2.46 por cada quince minutos.

El pago de este derecho se hará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. El horario será establecido por la Secretaría y será publicado en la Gaceta Oficial de **la Ciudad de México**.

Los ingresos que bajo este concepto se obtengan a través de las Concesiones y Permisos Administrativos Temporales Revocables que se otorguen y se cubran conforme a lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, no serán considerados derechos, por lo que deberán estar a lo previsto en el título concesión o permiso respectivos.

**Las contraprestaciones que se fijen para el otorgamiento de título concesión o permiso para la prestación del servicio y el funcionamiento de sistemas de control de estacionamiento de vehículos en la vía pública, no podrán ser menores al 33 por ciento de los recursos obtenidos.**

**Los recursos adicionales a los asignados en la Ley de Ingresos que se obtengan por las contraprestaciones se obtengan a través de las Concesiones y Permisos**



**Administrativos Temporales Revocables otorgados para la prestación del servicio y el funcionamiento de sistemas de control de estacionamiento de vehículos en la vía pública, se destinarán a la Alcaldía en que se ubique la zona de parquímetros como ampliación líquida de su presupuesto, para lo cual se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, en los concerniente a las adecuaciones presupuestales y demás normatividad aplicable, para tal efecto deberán ser destinadas a obras y trabajos para mejoramiento de la infraestructura urbana de la demarcación, aplicando los instrumentos de participación establecidos en la Ley de Participación Ciudadana local.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo 105 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, para quedar como sigue:**

**Artículo 105.-** Permiso Administrativo Temporal Revocable es el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad de **la Ciudad de México**, ya sean del dominio público o privado.

...

...

II. A título oneroso cuando se exija una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce del inmueble permissionado, la que en todo caso deberá estar fijada previamente por Oficialía y Finanzas, **atendiendo a lo establecido en el artículo 259 del Código Fiscal de la Ciudad de México.**



**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman el primer y segundo párrafos y se adiciona un tercer párrafo al artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 83.-** En la Ciudad de México existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio de la Ciudad de México.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las **Alcaldías**. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos en las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México, serán los de: obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, actividades recreativas, deportivas y culturales.

En las colonias que existan zonas de parquímetros, los ciudadanos en la misma consulta del presupuesto participativo determinarán las áreas del espacio público en que se aplicarán los recursos correspondientes a las contraprestaciones generadas por el control del estacionamiento en la vía pública y por el retiro del candado inmovilizador a los vehículos derivadas de concesiones o permisos, y transferidos a la Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México. Para tales efectos la Alcaldía igualmente calificará la pertinencia de las propuestas formuladas por los ciudadanos a fin de someter a consulta aquellos que resulten viables conforme a los recursos y posibilidad material de llevarlos acabo.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 26 días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

DIP. CHRISTIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA.